



... de oficio que...

MURCIA, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y
OCHENTA.

res, y que de las penas aplicadas en ese vuestro Juzgado se tomen quarenta mil maravedises para ayuda de pagar las dichas deudas, con los cuales, y con lo que las partes pudieren cobrar de ellas, y con lo que algunas buenas personas podrán ayudar, siendo para tan buen efecto, dareis orden que se suelten el mayor numero de presos que se pudiere, que en ello me servireis: Y mando al Receptor de penas de Cámara de ese vuestro Juzgado, que por libranzas vuestras, pague los dichos maravedises, que con ellas, y carta de pago de quien los huviere de haver conforme á las dichas libranzas, y esta mi Cedula, sin otro recaudo alguno, mando se recivan, y pasen en cuenta, á dicho Receptor los referidos quarenta mil maravedises, los cuales ha de dar, y pagar sin embargo de qualquier instruccion, ú ordenanza que haya en contrario, con la qual para en quanto á esto toca dispense, quedando en su fuerza, y vigor para en lo demás adelante. Fecha en el Pardo á catorce de Marzo de mil setecientos y ochenta. YO EL REY.
Por mandado del Rey nuestro Señor, Juan Francisco de Lastiri.

Corresponde con sus originales, á que me refiero que quedan en la Escribanía de mi cargo; y en fé de ello, yo Don Diego Antonio Callejas, Escribano de S. M. mayor del Ayuntamiento de esta M. N. y M. L. Ciudad de Murcia, y de su Numero, y Juzgado doy el presente que firmo en ella á veinte y tres dias del mes de Abril de mil setecientos y ochenta.

Visto Bueno.

Diego Antonio Callejas

M. N. Escribano de lo mandado

